

## **ACUERDO 4/2006, DE 20 DE OCTUBRE, SOBRE MODIFICACIÓN DE PLIEGOS DE CLAÚSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES INFORMADOS POR LA JUNTA CONSULTIVA.**

### **ANTECEDENTES**

1.- La Junta Consultiva de Contratación Administrativa se encuentra facultada, según lo dispuesto en el artículo 38.3 del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid (RGPCM), aprobado por Decreto 49/2003, de 3 de abril, para impulsar y promover la normalización de la documentación administrativa en materia de contratación, sin perjuicio de las funciones de la Consejería competente en materia de calidad de los servicios y atención al ciudadano.

Asimismo, en virtud de los artículos 38.1 c) y 44 del citado Reglamento, su Comisión Permanente tiene la facultad de informar con carácter preceptivo los pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación por cada órgano de contratación de la Comunidad de Madrid.

2.- Igualmente, conforme a lo dispuesto en los artículos 44 y 48 del RGPCM, la Comisión Permanente está facultada para la emisión de informes de oficio.

En el ejercicio de esta competencia, esta Comisión Permanente ha informado acerca de la actuación de las Mesas de Contratación en los procedimientos negociados.

En este informe, se destaca el carácter más flexible del procedimiento negociado con respecto a los procedimientos abierto y restringido, concluyendo que en aquél la actuación de la Mesa de Contratación, que no se encuentra regulada para este procedimiento por la legislación de contratos públicos, salvo lo dispuesto con carácter general para las Mesas de Contratación en el artículo 81 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP), texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, ha de conciliarse con la flexibilidad de éste, por lo que no resulta preciso efectuar todas las actuaciones que determina la legislación de contratos públicos para los procedimientos abierto y restringido.

Se concluye asimismo en el citado informe que tanto la calificación de la documentación que acompaña a las ofertas como la apertura de éstas han de efectuarse por la Mesa de Contratación antes de realizar la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, pero pueden llevarse a cabo en cualquier momento antes de ésta y en el orden y en la forma en que la Mesa, en su actuación soberana, considere conveniente.

3.- En consonancia con este criterio, es preciso adaptar, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Comisión Permanente para los contratos de obras, suministro, así como consultoría y asistencia y servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad, la cláusula relativa a la calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura y examen de las proposiciones, a fin de adecuarla a la naturaleza del procedimiento negociado.

Por lo expuesto, se considera procedente la adopción del siguiente

### **ACUERDO**

Modificar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares informados por esta Junta Consultiva para los contratos de obras, suministro, así como consultoría y asistencia y servicios mediante procedimiento negociado sin publicidad, la cláusula denominada “*Calificación de la documentación presentada, valoración de los criterios de selección y apertura y examen de las proposiciones*”, en el siguiente sentido:

Sustituir los tres primeros párrafos por los siguientes, manteniéndose las notas a pie de página:

“Por la Mesa de Contratación, si se hubiese constituido, o por el órgano de contratación se llevarán a cabo las actuaciones de calificación de la documentación y aplicación de los criterios de selección, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 del RGCCPM, apertura de ofertas y negociación acerca de los aspectos indicados en el apartado (...) del Anexo I, de la forma y en el orden que aquéllos determinen.

Si se hubiese constituido Mesa de Contratación, ésta elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación.”